

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1923/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de abril de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas		Folio de solicitud: 090162822001415
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber las facultades y atribuciones de dos Direcciones Generales e información relacionada con el cumplimiento de laudos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A la fecha de presentación del recurso de revisión, se encontraba corriendo el plazo de 9 días hábiles para que el sujeto obligado emitiera e incluso notificara la respuesta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconformó por la falta u omisión de respuesta a su solicitud de información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida y notificada	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Improcedente, Normatividad, Laudos, Información sobre servidores públicos, Legislación, Organización interna y funcionamiento	

Ciudad de México, a **27 de abril de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1923/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Improcedencia	4
Resolutivos	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 4 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162822001415.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"1.-Solicito las facultades y atribuciones de la dirección general de gasto eficiente "A" de la secretaria de administración y finanzas del gobierno de la ciudad de México.

2- Solicito las facultades y atribuciones de la dirección general de administración de personal y desarrollo administrativo de la secretaria de administración y finanzas del gobierno de la ciudad de México.

3-Solicito las documentales públicas generadas por la Dirección General de administración de personal y desarrollo administrativo para dar cumplimiento a los laudos ejecutoriados de los juicios laborales de números 4439/10 y. 24/17

4- Solicito la documental publica generada por la alcaldía Benito Juárez para dar cumplimiento al laudo ejecutoriado del juicio laboral 4439/10.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2022

5-Solicito las normas jurídicas que establecen el procedimiento administrativo que deben seguir las dependencias de la administración pública del gobierno de la ciudad ante la secretaria de administración y finanzas, para dar cabal cumplimiento a los laudos ejecutoriados de los juicios laborales en los que fueron condenadas.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Medio electrónico aportado por el solicitante”; indicando como medio para recibir notificaciones: “Correo Electrónico”.

II. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022 mediante escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información en los siguientes terminos:

“ ...

2.- La fecha de entrega de esta información es el 15 de abril del presente año, sin embargo, a la fecha dicha información no ha sido notificada a pesar de que señale el correo electrónico por el cual debería de ser notificada.

Lo que transgrede en mi perjuicio mi derecho humano de acceso a la información.

Lo anterior por las razones que a continuación expongo:

CONCEPTOS DE AGRAVIO

PRIMERO.- La falta de respuesta a mi solicitud trasgrede en mi perjuicio de manera evidente, mi derecho humano a la información tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Al llevar a cabo comportamientos que implican vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales que prescriben los artículos 1º, 6º, 8º, 14 y 16; así como lo ordenado en los artículos; 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás artículos aplicables relativos a la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículos 1, 3, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México norma jurídica supletoria en la materia.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2022

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
- o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

- I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2022**Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:**

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

De las disposiciones antes transcritas, se observa que el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por 7 días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles.

Ahora bien, en el presente caso, la solicitud de información fue ingresada el **4 de abril de 2022**; razón por la cual, el plazo de los **nueve días hábiles para dar contestación abarca del 5 al 22 de abril de 2022**; lo anterior considerando que el sujeto obligado de conformidad con su calendario administrativo hecho del conocimiento de este Instituto, **tuvo como días inhábiles el 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2022**; tal y como se refleja en el calendario de días inhábiles de los sujetos obligados publicado en el sistema INFOMEX.

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2022

Secretaría de Administración y Finanzas	2022	Enero	3, 4, 5	
		Febrero	7	
		Marzo	21	
		Abril	11, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 27, 28, 29	
		Mayo	5	
		Julio	18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	
		Septiembre	16	
		Noviembre	2, 21, 23, 24, 25, 28, 29	
		Diciembre	19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30	
		2023	Enero	2, 3, 4, 5

Consecuentemente y toda vez que, **el recurso de revisión se interpuso con fecha 18 de abril de 2022**, resulta evidente que el mismo fue **ingresado aún durante la vigencia del referido plazo para dar respuesta e incluso para notificarla**; razón por la cual resulta improcedente su interposición, pues no encuentra sustento en alguna de las causales de procedencia contenidas en el artículo 234 de la Ley de la materia; ya que, se insiste en que **a la fecha de presentación del medio de impugnación aún se encuentra corriendo el plazo de 9 días para que el sujeto obligado emita y notifique la respuesta.**

Una vez expuesto lo anterior, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE**; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida y debidamente notificada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida y notificada.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1923/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO